



# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 576 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 JUL. 2025

**VISTOS:** El Memorandum N°1551-2025-DEGDRRH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 25 de junio del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR. HH dispone la Proyección de la Resolución Directoral, de AUTORIZACION A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL del Establecimiento Farmacéutico DE FARMACIA SANTA FE'S a "FARMACIA REDFARMA", en mérito al informe N°076-2025 -DAS y REG- DEMID-DISA AP II – AND y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía política, económica y administrativa; sin embargo, esta debe ser ejercida en atención al principio de Unidad del Estado, en el sentido de que el ordenamiento jurídico es uno solo respecto a todas las instituciones tanto públicas como privadas, tal como lo establece el artículo 43° y 189° de la Constitución Política del Estado, por lo que no pueden establecerse ordenamientos jurídicos paralelos dentro del territorio de la República;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II; de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en cuyo Capítulo IV, Atribuciones del Cargo, para la Unidad Orgánica de la Dirección General establece entre otras: "Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuestos contra órganos dependientes de su despacho";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la precitada Ley señala que la Autoridad Nacional de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) después de la pre publicación dispuesta por las normas nacionales, la Comunidad Andina de Naciones y la Organización Mundial de Comercio (OMC), presenta a la Autoridad Nacional de Salud (ANS) Los Reglamentos respectivos, para su aprobación, en ese sentido, se hace necesario aprobar el Reglamento que establezca las condiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación o expendio de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que de conformidad al Artículo 22° del D.S. N.° 014-2011-S. A; establece: De los cambios, modificaciones o ampliaciones de la información declarada Los cambios, modificaciones o ampliaciones de la información declarada deben ser solicitados por el interesado y aprobados por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), presentando, para estos efectos, los documentos que sustenten la solicitud. Para la solicitud de cambios o modificaciones de la información declarada, se deben presentar los siguientes documentos: 1.Solicitud con carácter de declaración jurada; 2. Copia del documento que sustente el cambio, cuando corresponda. Los cambios de nombre comercial, razón social y representantes legales del establecimiento farmacéutico; de horarios del Director Técnico, del Químico Farmacéutico asistente y de las jefaturas; así como de la dirección de la oficina administrativa u otros que defina la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), deben ser previamente comunicados a la ANM, al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente, a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel





# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 576 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 JUL. 2025

regional (ARM), adjuntando copia del documento que sustente el cambio; procediendo automáticamente dichos cambios y no siendo necesario que la Autoridad correspondiente emita pronunciamiento alguno;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°478-2025-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 02 de junio del 2025, se resuelve: OTORGAR la Autorización Sanitaria de Funcionamiento del Establecimiento. Farmacéutico denominado "FARMACIA SANTA FE'S registrándose para el Expendio y Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, de propiedad de MISAEI QUISPE VARGAS, con Registro Único del Contribuyente - RUC N° 10428048356, con dirección en el Jr. Juan Francisco Ramos N° 360, del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, con horario de atención del Establecimiento Farmacéutico de Lunes a Domingo de 13:30 a 17:30 horas, con la DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PROFESIONAL QUÍMICO FARMACÉUTICO MISAEI QUISPE VARGAS (CQFP 15012), SIENDO EL DIRECTOR TECNICO, el RESPONSABLE DURANTE LAS HORAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACEUTICO de Lunes a Domingo de 13:30 a 17:30 horas; con registro N° 123607, en el Sistema Informático de la DIGEMID (SIDIGEMID);

Que, mediante la Hoja de Trámite N° 4780 de fecha 30 de abril de 2025 el Representante legal de FARMACIA SANTA FE'S; solicita la modificación de la información declarada; respecto a NOMBRE COMERCIAL según el Formato C-3, al nombre de "FARMACIA REDFARMA" (...);

Que, mediante el Informe N° 085-2025- -DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, de fecha 20 de mayo de 2025, la directora de DFCVS emite informe al Director de Autorización Sanitarias y registros con el asunto de resultados de acta de inspección de verificación donde concluye que el administrado ha cumplido en colocar el nombre comercial solicitado denominado a "FARMACIA REDFARMA", en referencia al Acta de Inspección de verificación N°AV-235-20215 (...);

Que, con informe N.º 076-2025- DAS y REG-DEMID-DISA-APURIMAC II- AND, de fecha 27 de mayo del año 2025, la Dirección de Autorizaciones Sanitarias y Registro de Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados, CONCLUYE que: Realizada la verificación del expediente en base al Informe N° 085-2025- -DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, se concluye que el establecimiento farmacéutico; CUMPLE con los requisitos exigidos por la normatividad sanitaria vigente, en referencia al Expediente N°4780 de fecha 30 de abril de 2025;

Que, mediante Informe N°330 -2025-DEMID-DISA-AP II CHANKA-AND, de fecha 24 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas –DEMID, remite el expediente a la Directora General de la DISA Apurímac II Andahuaylas, a efecto de la emisión de Resolución Directoral para ser modificada como "FARMACIA REDFARMA";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2018-GR-APURIMAC /CR., de fecha 30 de julio de 2018, se resuelve aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Sector salud de la Región Apurímac; conteniendo ciento quince (115) procedimientos administrativos incorporándolos en el correlativo 84 al 198 que el anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, y que formarán parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Apurímac. (...);

Que, de los documentos de vistos y los presentados por el Representante Legal del establecimiento farmacéutico MISAEI QUISPE VARGAS, solicitando la emisión de Resolución Directoral disponiendo la autorización de Modificación de nombre comercial de "FARMACIA SANTA FE'S para ser modificada como "FARMACIA REDFARMA";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac; Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR, la modificación de la información declarada: CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL del Establecimiento Farmacéutico: NOMBRE COMERCIAL ANTERIOR: "FARMACIA SANTA FE'S" A EL NUEVO NOMBRE**





# RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 576 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 JUL. 2025



**COMERCIAL:** "FARMACIA RED FARMA", para la Comercialización de Productos Farmacéuticos: Medicamentos, Medicamentos Herbarios, Productos Dietéticos y Edulcorantes, Productos Naturales, Productos Galénicos; Dispositivos Médicos: De bajo riesgo y De moderado riesgo; Productos Sanitarios: Productos cosméticos, Artículos Sanitarios, Artículos de Limpieza Domestica, con REPRESENTACIÓN LEGAL Sr. MISAEL QUISPE VARGAS, con Registro Único del Contribuyente RUC Nº 10428048356, con dirección en el Jr. Juan Francisco Ramos Nº 360, del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, con horario de atención del Establecimiento Farmacéutico de Lunes a Domingo de 13:30 a 17:30 horas, con la DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PROFESIONAL QUÍMICO FARMACÉUTICO MISAEL QUISPE VARGAS (CQFP 15012), SIENDO EL DIRECTOR TECNICO, el RESPONSABLE DURANTE LAS HORAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACEUTICO de Lunes a Domingo de 13:30 a 17:30 horas; con registro Nº 123607, en el Sistema Informático de la DIGEMID (SIDIGEMID), por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La vigencia de la presente autorización sanitaria de funcionamiento es a partir de la fecha de emisión del presente acto administrativo, asimismo el certificado de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica se otorga en concordancia a lo dispuesto en el Artículos 33º del Decreto Supremo Nº 014-2011-SA, la Resolución Nº 0501-2023/SELINDECOPI emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI. Dicho certificado no exime a los establecimientos farmacéuticos de su obligación legal de mantener el cumplimiento permanente de las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica de acuerdo a los dispuesto en el artículo 22º de la Ley Nº 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

**ARTICULO TERCERO.** - Los Cambios de la Dirección Técnica, Nombre Comercial, Razón Social, Horario del establecimiento, Horario del profesional Químico Farmacéutico, Ubicación, Actividad, Ampliación o Cierre del Establecimiento Farmacéutico, deberán ser comunicados y autorizados por la Dirección de Autorización Sanitaria y Registro de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas –Dirección de Salud Apurímac II.

**ARTICULO CUARTO.** - El incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

**ARTICULO QUINTO.** - ENCARGAR, a la Dirección de Autorizaciones Sanitarias y Registro de Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la DISA APURÍMAC II Andahuaylas la notificación de la presente Resolución a la Interesada y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Tch/gva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
Mag. Karina Ujara Campos  
DIRECTORA GENERAL





# DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •